



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 567-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, de referencia: **MI-004-04-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Fuente doce “Rentas con Destinos Específico”, durante el periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener una seguridad razonable de que el Estado de Ingreso y Egresos de la fuente doce y sí está libre de errores significativos o irregulares a fin de emitir una opinión sobre su razonable presentación de acuerdo a las Normas Contables aplicables; **b)** Evaluar el Control Interno implementado por la entidad para la valuación, registro, presentación y revelación de los Ingresos, Egresos de la fuente doce, y emitir un informe con las condiciones reportable determinadas; **c)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades aplicables en la evaluación, registro, presentación y revelación de los Ingresos, Egresos y emitir un informe con los incumplimientos determinados; y **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de hallazgos determinados sobre el Control Interno y cumplimiento, si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Revisión a la ejecución presupuestaria: La operatividad, presentación, autorización y registro de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 567-19

ejecución presupuestaria de la fuente doce “Rentas con Destinos Específicos” pertenece a la Dirección General de Contrataciones del Estado, se presenta razonablemente en todos los aspectos importante, los Ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Programa 15 “Contrataciones Administrativas del Estado”, fueron debidamente registrados, autorizados, contabilizados y soportados, libres de errores significativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como, con las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. **2)** En cuanto el Control Interno: Se determinó una condición relacionada con las operaciones, consistente en: Incorrecta clasificación del Gasto; y, **3)** Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables: Se verificó que la ejecución presupuestaria de la Fuente doce “Rentas con Destino Específico” de la Dirección General de Contrataciones del Estado, la División General Administrativa Financiera no cumplió en todos sus aspectos importantes con las regulaciones aplicables, las cuales se detallan en los hallazgos de Control Interno. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, de referencia: **MI-004-04-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Fuente doce “Rentas con Destinos Específico”, durante el periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete., **II)** Se exhorta al Titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realice las diligencias administrativas necesarias a fin de cumplir todas y cada una de las regulaciones aplicables; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los efectos de ley que corresponda, como implementar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 567-19

Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Uno (1,141) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/XCM/LARJ
M/López